



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**www.tce.go.ec**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 253-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“RESOLUCIÓN INCIDENTE DE RECUSACIÓN**

**CAUSA 253-2019-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto de 2019. Las 19h43.-

**Vistos.-** Agréguese al expediente: **a)** Oficios Nro. TCE-SG-OM-2019-0821-O, Nro. TCE-SG-OM-2019-0822-O, Nro. TCE-SG-OM-2019-0823-O y Nro. TCE-SG-OM-2019-0824-O, de 15 de julio de 2019, suscritos por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal por el cual se convoca: al magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, Primer Juez Suplente; abogada Ivonne Coloma Peralta, Segunda Jueza Suplente; abogado Richard González Dávila, Cuarto Juez Suplente; y, doctor Roosevelt Cedeño López, Quinto Juez Suplente, respectivamente, para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento y resolución del incidente de Recusación presentado dentro de la causa No. 253-2019-TCE; **b)** Contestación al Incidente de Recusación, por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentada en la Secretaría General de este Tribunal el 15 de julio de 2019, a las 17h17; **c)** Contestación al Incidente de Recusación, por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentado en la Secretaría General de este Tribunal el 17 de julio de 2019, a las 16h14; **d)** Contestación al Incidente de Recusación, por el doctor Ángel Torres Maldonado, presentado en la Secretaría General de este Tribunal el 18 de julio de 2019, a las 16h48; **e)** Copia certificada del escrito de 8 de julio de 2019, suscrito por el doctor Juan Maldonado Benítez, Juez suplente de este Tribunal, dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual indica que se ausentará del país desde el 12 al 28 de julio de 2019; **f)** Copia certificada del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0832-O, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual convoca al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, Tercer Juez Suplente para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento y resolución del incidente de Recusación presentado dentro de la causa No. 253-2019-TCE; **g)** Copia certificada del Oficio Nro. TCE-SE-2019-0139 de 01 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual informa: “(...) que la Sesión Extraordinario Jurisdiccional del Pleno del Organismo No. 048-2019-PLE-TCE, convocada para el día viernes, 02 de agosto



de 2019, a las 19:00, (...), se deja sin efecto por cuanto al doctor Richard González Dávila, Juez Suplente, mediante oficio S/N de 01 de agosto de 2019, ingresado a esta Secretaría General, a las 10h55, presentó su excusa formal comunicando que no podrá asistir a esta sesión por asuntos particulares, por tanto no se cuenta con el quórum jurisdiccional necesario”; h) Oficios Nro. TCE-SG-2019-143-O, Nro. TCE-SG-2019-144-O, Nro. TCE-SG-2019-145-O y Nro. TCE-SG-2019-146-O, de 08 de agosto de 2019, suscritos por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, por medio de los cuales se convoca a los Jueces y Jueza: Magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Juan Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila, respectivamente, para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento y resolución del incidente de Recusación presentado dentro de la causa No. 253-2019- TCE; i) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2019-0253 de 29 de julio de 2019 mediante el cual se adjunta el Oficio presentado por el abogado Richard González Dávila Juez del Tribunal Contencioso Electoral; j) Memorando Nro. TCE-PGR-2019-0351-M, de 31 de julio de 2019, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; k) Oficios Nro. TCE-SG-2019-147-O, Nro. TCE-SG-2019-148-O, Nro. TCE-SG-2019-149-O y Nro. TCE-SG-2019-150-O, de 12 de agosto de 2019, suscritos por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, por medio de los cuales se convoca a los Jueces y Jueza: magíster Wilson Guillermo Ortega Caicedo, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Juan Maldonado Benítez y abogado Richard González Dávila, respectivamente, para la reinstalación de la sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 050-2019-PLE-TCE.

## **I. ANTECEDENTES**

- 1.1** El 01 de junio de 2019, a las 17h47, ingresó un escrito en ocho (8) fojas y en calidad de anexos dos (2) fojas, suscrito por el señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo y el doctor Fausto Jarrín Terán patrocinador, por el cual interpone una Acción de Queja en contra del doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 3 a 10)
- 1.2** Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número No. 253-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 05 de junio de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (fs.11)
- 1.3** Mediante auto de 10 de julio de 2019, a las 09h10, el Juez Sustanciador, admitió a trámite la causa No. 253-2019-TCE.
- 1.4** El 12 de julio de 2019, a las 16h32 ingresó en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en una (1) foja y como anexo una (1), suscrito por el doctor Fausto Jarrín Terán, en representación del señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo, a través del cual presentó recusación en contra de los doctores: Ángel Torres Maldonado, Joaquín Viteri Llanga y Arturo Cabrera Peñaherrera, Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, por presuntamente encontrarse inmersos en lo



establecido en el artículo 3 numeral 7 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral.

- 1.5** Mediante auto de 15 de julio de 2019, a las 09h30, el Juez Sustanciador dispuso: **1)** Suspender la tramitación y el plazo para resolver la causa principal hasta que se resuelva la recusación; **2)** Notificar a los Jueces recusados; **3)** Convocar a los Jueces suplentes en orden de designación para que conformen el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y, **4)** Remitir la causa con todo lo actuado a la Secretaría General. (fs.140 y vlta.)
- 1.6** Con fecha 17 de julio de 2019 a las 14h42 y 19 de julio de 2019, a las 15h28, el abogado Richard González Dávila, Juez del Tribunal Contencioso Electoral solicitó por correo electrónico a la Secretaría General se indique cuando se realizaría el sorteo de la presente causa para designar Juez Sustanciador así como se indique quiénes conformarían el Pleno para el efecto.
- 1.7** El 29 de julio de 2019, ante la falta de respuesta de la Secretaría General, el Juez Electoral, Richard González Dávila, ingresó un Oficio S/N, dirigido a la señora Jueza Patricia Guaicha Rivera, a través del cual solicitó:

1.- Se disponga se agregue al proceso 253-2019-TCE certificación de la fecha en la que se realizó el proceso de sorteo de juez sustanciador o ponente en el Incidente de Recusación de esta causa y quienes fueron los jueces tomados en cuenta para el referido sorteo. Si el sorteo fue electrónico como en efecto entiendo sucedió, pido se solicite el respectivo informe al departamento informático. Esta información la solicito en virtud de que personal de la Secretaría General me ha informado extraoficialmente que no se toma en cuenta para el sorteo a los jueces suplentes, lo que es importante corroborar para que no existan posibles vicios de nulidad posteriormente y tener la certeza de que actuamos con la competencia correspondiente. 2.- Solicito además se disponga se agregue certificación del período de funciones que como juez principal ostenta el señor Juez recusado en la causa 253-2019-TCE, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, como el período de funciones que como fue (sic) principal ostenta, Usted, Dra. Patricia Guaicha Rivera. Esto debido a que como todos tenemos conocimiento la competencia nace de la ley y es preciso para evitar cualquier nulidad por falta de competencia, acreditar dichos datos, así como se lo ha hecho respecto del suscrito...

- 1.8** Con Memorando Nro. TCE-PGR-2019-0351-M, de 31 de julio de 2019, la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, pone en conocimiento de los señores Jueces que integran el Pleno dentro de la causa 253-2019-TCE, el citado Memorando, con el cual dice dar contestación a la petición realizada por el Juez Richard González Dávila, que ha sido convocado en su calidad de suplente para conocer la presente causa.

## II. ANÁLISIS DE FORMA



## 2.1 COMPETENCIA

El artículo 73, numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala:

Art. 73.- Son deberes y atribuciones de las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral:

1. Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, **sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo le corresponda resolver.** (Énfasis añadido)

El artículo 1 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, establece:

**Artículo 1.-** La recusación es el acto a través del cual el peticionario comparece ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que una jueza o juez electoral no intervenga en el conocimiento y resolución de una causa contencioso electoral o absolución de consulta por considerar que incurre en alguna de las causales de recusación determinadas en este Reglamento.

**Artículo 5.-** (...)Con la contestación a la petición de recusación o en rebeldía, el Juez Ponente presentará en el plazo de un día el proyecto de resolución al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que resolverá en una sesión extraordinaria, en el plazo de un día aceptando o negando la misma. Si la petición es rechazada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dispondrá en la misma sesión la continuación del trámite de la causa principal...

En la presente causa, existe una razón de sorteo electrónico, sentada por parte de la Secretaría General (fs. 156) de fecha 17 de julio de 2019, sin registro de hora, pero además, en ninguna parte del expediente consta la respectiva acta del sorteo, en la que se verifique quiénes fueron los jueces que participaron en el mismo así como el día, hora y el lugar en que se efectuó.

No obstante de la insistencia realizada por uno de los jueces de la presente causa, Richard González Dávila, hasta la presente fecha, no se ha suministrado la información requerida por parte de la Secretaría General. Circunstancias que no se enmarcan en lo dispuesto por los artículos 15 y 111 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que señalan:

**Art. 15.-** Una vez que se haya sentado la razón respectiva, la Secretaría General realizará el sorteo electrónico, a fin de registrar el ingreso de la causa en el sistema informático de trámites, asignar el número de identificación, de acuerdo al orden de ingreso, determinar la jueza o juez competente, según sea el tipo del recurso.



**Art. 111.-** Si por cualquier circunstancia faltare una jueza o juez principal del Tribunal Contencioso Electoral, lo reemplazará un suplente, de acuerdo al orden de designación, el cual también podrá ser sorteado como juez sustanciador para la sustanciación y elaboración de borradores de sentencia o auto definitivo, en la causa que le haya correspondido conocer. (Énfasis añadido)

A este Tribunal le corresponde para garantizar el debido proceso de la partes en conflicto, asegurar la competencia de los juzgadores que van a emitir su criterio dentro de una causa. El artículo 226 de la Constitución de la República establece que las personas que actúen en virtud de una potestad pública ejercerán solamente las competencias y facultades que le han sido atribuidas por la Constitución y la ley.

En la presente causa, no se ha justificado en el proceso que se haya realizado el sorteo electrónico conforme señala la ley y fuera así mismo solicitado expresamente por uno de los magistrados, puesto que, no existe ni razón de aquello ni la prueba correspondiente, tomando en consideración, que a la fecha el Tribunal Contencioso Electoral si cuenta con los cinco jueces y jueza suplentes establecidos por la Constitución y la Ley.

De igual manera, no se ha justificado procesalmente, la jurisdicción que ejercen tanto el señor Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, como la Dra. Patricia Guaicha Rivera, esto es, la autoridad concedida por el Estado para administrar justicia electoral y el correspondiente periodo que les permite ejercer dichas funciones, al primero quien se ha recusado y la segunda quién habría sido designada como Jueza Sustanciadora.

En efecto, para que los Jueces Suplentes, previo a su incorporación para ejercer jurisdicción y asumir competencia en el Tribunal Contencioso Electoral, se requirió por parte del órgano jurisdiccional el acta de posesión ante la Asamblea Nacional.

Sin embargo, en el caso de los jueces cuya información ha sido solicitada no ha sido incorporada en su oportunidad. Por lo mismo, con la finalidad de tener la certeza de la legalidad y legitimidad de su actuación, es necesario la incorporación de esta certificación al proceso, pues con aquello se garantiza y precautela el derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva a las partes.

De tal manera que, al no haberse atendido estos requerimientos, mal podría continuarse con el análisis de fondo del presente incidente de recusación, por lo expuesto, el Tribunal Contencioso Electoral resuelve:

**PRIMERO. – DECLARAR** la nulidad del proceso a partir de fojas ciento cincuenta seis (fs.156), en tal virtud, Secretaría General deberá realizar un nuevo sorteo electrónico, que cumpla con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Para garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica de las partes, se dispone que a través de Secretaría General se obtenga copia certificada de fojas ciento cincuenta y siete incluido vuelta hasta fojas ciento cincuenta y ocho (fs. 157, 157 vta. y 158) y se agreguen al proceso.



**TERCERO.-** Oficiése a través de la Secretaría General de este Tribunal a la Asamblea Nacional y al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la finalidad de que, en el término de cinco días, certifiquen el período de funciones de los doctores Arturo Cabrera Peñaherrera y Patricia Guaicha Rivera, quienes ostentaban la calidad de Jueces Suplentes y fueron principalizados en reemplazo de los titulares doctora Patricia Zambrano Villacrés y doctor Patricio Baca Mancheno.

**CUARTO. -** Incorpórese al expediente el original de esta Resolución.

**QUINTO. -** Notifíquese: **a)** Al señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo, y a su abogado patrocinador en las direcciones electrónicas: gvalarezo@verizon.net y faustojarrin@hotmail.com. **b)** Al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral en el correo electrónico arturo.cabrera@tce.gob.ec y en su despacho ubicado en el Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo señala en su escrito de contestación a la recusación. **c)** Al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral en el correo electrónico joaquin.viteri@tce.gob.ec y en su despacho ubicado en el Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo señala en su escrito de contestación a la recusación. **d)** Al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en los correos electrónicos angel.torres@tce.gob.ec ; y, [angeltm63@hotmail.com](mailto:angeltm63@hotmail.com).

**SEXTO. -** Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEPTIMO. -** Publíquese la presente resolución en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.go.ec](http://www.tce.go.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –" F.)** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA (VOTO SALVADO)**; Mgr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Abg. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Ab. Richard González Dávila, **JUEZ**; y, Dr. Juan Maldonado Benítez, **JUEZ**.

**Certifico.-**

  
Abg. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL TCE**  
KM



Causa No. 253-2019-TCE

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el No. 253-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"VOTO SALVADO**

**DOCTORA PATRICIA GUAICHA RIVERA, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Por no estar de acuerdo con la resolución de mayoría emitida por la señora Jueza y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, SALVO MI VOTO, en los siguientes términos:

**CAUSA 253-2019-TCE**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto de 2019. Las 19h43

**Vistos.-** Agréguese al expediente: a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0821-O de 15 de julio de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal por el cual se convoca al magister Wilson Guillermo Ortega Caicedo, Primer Juez Suplente para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento y resolución del incidente de Recusación presentado dentro de la causa No. 253-2019-TCE; b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0822-O de 15 de julio de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal por el cual se convoca a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Segunda Jueza Suplente para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento y resolución del incidente de Recusación presentado dentro de la causa No. 253-2019-TCE; c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0823-O de 15 de julio de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal por el cual se convoca al doctor Richard González Dávila, Cuarto Juez Suplente para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento y resolución del incidente de Recusación presentado dentro de la causa No. 253-2019-TCE; d) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0824-O de 15 de julio de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal por el cual se convoca al doctor Roosevelt Cedeño López, Quinto Juez Suplente para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento y resolución del incidente de Recusación presentado dentro de la causa No. 253-2019-TCE; e) Contestación al Incidente de Recusación, por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentada en la Secretaria General de este Tribunal el 15 de julio de 2019, a las 17h17; f) Contestación al Incidente de Recusación, por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentada en la Secretaria General de este Tribunal el 17 de julio de 2019, a las 16h14; g) Contestación al Incidente de Recusación, por el doctor Ángel Torres Maldonado,

1



Causa No. 253-2019-TCE presentado en la Secretaría General de este Tribunal el 18 de julio de 2019, a las 16h48; h) Copia certificada del escrito de 8 de julio de 2019, suscrito por el doctor Juan Maldonado Benítez, Juez suplente de este Tribunal, dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente de este Tribunal Contencioso Electoral, por el cual indica que se ausentará del país desde el 12 al 28 de julio de 2019; i) Copia certificada del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0832-O, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual convoca al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, Tercer Juez Suplente para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento y resolución del incidente de Recusación presentado dentro de la causa No. 253-2019-TCE; j) Copia certificada del Oficio Nro. TCE-SE-2019-0139 de 01 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual informa: "(...) que la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Organismo No. 048-2019-PLE-TCE, convocada para el día viernes, 02 de agosto de 2019, a las 19:00, (...), se deja sin efecto por cuanto el doctor Richard González Dávila, Juez Suplente, mediante oficio S/N de 01 de agosto de 2019, ingresado a esta Secretaría General, a las 10h55, presentó su excusa formal comunicando que no podrá asistir a esta sesión por asuntos particulares, por tanto no se cuenta con el quórum jurisdiccional necesario."; k) Copia certificada de la Convocatoria a Sesión No. 050-2019-PLE-TCE; l) Copia certificada de la Convocatoria a Reinstalación a Sesión No. 050-2019-PLE-TCE; m) Copia certificada del Oficio No. TCE-SG-2019-0147-O de 12 de agosto de 2019 suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al magíster Wilson Guillermo Ortega, Juez Suplente de este Tribunal, mediante el cual, se hace conocer la reinstalación de la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No.050-2019-PLE-TCE; n) Copia certificada del Oficio No. TCE-SG-2019-0148-O de 12 de agosto de 2019 suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente de este Tribunal, mediante el cual, se hace conocer la reinstalación de la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No.050-2019-PLE-TCE, o) Copia certificada del Oficio No. TCE-SG-2019-0149-O de 12 de agosto de 2019 suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, Juez Suplente de este Tribunal, mediante el cual, se hace conocer la reinstalación de la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 050-2019-PLE-TCE; p) Copia certificada del Oficio No. TCE-SG-2019-0150-O de 12 de agosto de 2019 suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al doctor Richard Honorio González Dávila, Juez Suplente de este Tribunal, mediante el cual, se hace conocer la reinstalación de la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No.050-2019-PLE-TCE.

#### ANTECEDENTES:

1.1 El 01 de junio de 2019 a las 17h47 ingresa escrito ocho (8) fojas y en calidad de anexos dos (2) fojas, suscrito por el señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo y doctor Fausto Jarrín Terán patrocinador, por el cual interpone una Acción de Queja contra



Causa No. 253-2019-TCE

el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 3 a 10)

1.2 Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número No. 253-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 05 de junio de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 11)

1.3 Auto de 10 de julio de 2019, a las 09h10, mediante el cual el Juez sustanciador, admite a trámite la Acción de Queja y dispone:

(...) PRIMERA: A través de la Secretaría General de l Tribunal Contencioso electoral, CÍTESE: al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, con copias certificadas del escrito de Acción de Queja y anexos adjuntos, presentados por el accionante y con el contenido del presente Auto, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en el inmueble No. N37-49 de la calle José Manuel Abascal intersección calle Portete, diagonal al Colegio 24 de mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

SEGUNDA: Se concede al accionado: doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el plazo de cinco (5) días contados desde el siguiente día que se efectúe la citación, conforme lo previsto en el artículo 70 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, para que proceda a dar contestación y presente las pruebas de descargo que estime pertinente; además, señale domicilio electrónico para notificaciones en la presente causa.( f. 12)

1.4 El 12 de julio de 2019, a las 16h32 ingresa a Secretaría General de este Tribunal un escrito en un (1) foja y como anexo una (1) foja, suscrito por el doctor Fausto Jarrín Terán, en representación del señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo, mediante el indica : "(...) He sido notificado 10 de Julio de 2019 con el Auto mediante el que su autoridad Admite a Trámite la presente causa; por tal consideración y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal contencioso Electoral, muy respetuosamente comparezco ante el Pleno del Tribunal contencioso Electoral, para solicitar que el señor Doctor Ángel Torres Maldonado; el señor Doctor Joaquín Viteri Llanga; y, el señor Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, jueces de este Tribunal no intervengan en el conocimiento y resolución de la presente causa (...)"

1.5 Mediante auto de 15 de julio de 2019, a las 09h30, el Juez sustanciador doctor Ángel Torres Maldonado, dispone: 1) Suspender la tramitación y el plazo para resolver la causa principal hasta que se resuelva la presente recusación, presentado por el señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo; 2) Notificar a los Jueces recusados y se da por notificado con la presente recusación; 3) Convocar a los Jueces suplentes en orden de su designación para que conformen el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; y, 4) Remitir la causa con todo lo actuado a la Secretaría General. (f. 140 y vlta.)

1.6 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0821-O de 15 de julio de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal por el cual se



Causa No. 253-2019-TCE convoca al magister Wilson Guillermo Ortega Caicedo, Primer Juez Suplente para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento y resolución del incidente de Recusación presentado dentro de la causa No. 253-2019-TCE. (f. 142)

1.7 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0822-O de 15 de julio de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal por el cual se convoca a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Segunda Jueza Suplente para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento y resolución del incidente de Recusación presentado dentro de la causa No. 253-2019-TCE. (f. 144)

1.8 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0823-O de 15 de julio de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal por el cual se convoca al doctor Richard González Dávila, Cuarto Juez Suplente para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento y resolución del incidente de Recusación presentado dentro de la causa No. 253-2019-TCE. (f. 146)

1.9 Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0824-O de 15 de julio de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal por el cual se convoca al doctor Roosevelt Cedeño López, Quinto Juez Suplente para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento y resolución del incidente de Recusación presentado dentro de la causa No. 253-2019-TCE. (f. 148)

1.10 Contestación al Incidente de Recusación, por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentada en la Secretaría General de este Tribunal el 15 de julio de 2019, a las 17h17. (fs. 150 a 151)

1.11 Contestación al Incidente de Recusación, por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, presentado en la Secretaría General de este Tribunal el 17 de julio de 2019, a las 16h14. (fs. 153 a 154)

1.12 Secretaría General de este Tribunal procedió con el sorteo electrónico, el 17 de julio de 2019, radicándose como Juez ponente a la doctora Patricia Guacha Rivera. (f.156)

1.13 Contestación al Incidente de Recusación, por el doctor Ángel Torres Maldonado, presentado en la Secretaría General de este Tribunal el 18 de julio de 2019, a las 16h48. (fs. 157 a 158)

1.14 Copia certificada del escrito de 8 de julio de 2019, suscrito por el doctor Juan Maldonado Benítez, Juez suplente de este Tribunal, dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente de este Tribunal Contencioso Electoral, por el cual indica que se ausentará del país desde el 12 al 28 de julio de 2019. (f.160)

1.15 Copia certificada del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0832-O, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual convoca al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, Tercer Juez Suplente para integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocimiento y resolución del incidente de Recusación presentado dentro de la causa No. 253-2019-TCE. (f.161)



Causa No. 253-2019-TCE

1.16 Copia certificada del Oficio Nro. TCE-SE-2019-0139 de 01 de agosto de 2019, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual informa: "(...) que la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Organismo No. 048-2019-PLE-TCE, convocada para el día viernes, 02 de agosto de 2019, a las 19:00, (...), se deja sin efecto por cuanto el doctor Richard González Dávila, Juez Suplente, mediante oficio S/N de 01 de agosto de 2019, ingresado a esta Secretaría General, a las 10h55, presentó su excusa formal comunicando que no podrá asistir a esta sesión por asuntos particulares, por tanto no se cuenta con el quórum jurisdiccional necesario." (f. 163)

1.17 Copia certificada de la Convocatoria a Sesión No. 050-2019-PLE-TCE.

1.18 Copia certificada de la Convocatoria a Reinstalación a Sesión No. 050-2019-PLE-TCE.

1.19 Copia certificada del Oficio No. TCE-SG-2019-0147-O de 12 de agosto de 2019 suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al magíster Wilson Guillermo Ortega, Juez Suplente de este Tribunal, mediante el cual, se hace conocer la reinstalación de la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No.050-2019-PLE-TCE.

1.20 Copia certificada del Oficio No. TCE-SG-2019-0148-O de 12 de agosto de 2019 suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, Jueza Suplente de este Tribunal, mediante el cual, se hace conocer la reinstalación de la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No.050-2019-PLE-TCE.

1.21 Copia certificada del Oficio No. TCE-SG-2019-0149-O de 12 de agosto de 2019 suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, Juez Suplente de este Tribunal, mediante el cual, se hace conocer la reinstalación de la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No.050-2019-PLE-TCE.

1.22 Copia certificada del Oficio No. TCE-SG-2019-0150-O de 12 de agosto de 2019 suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, dirigido al doctor Richard Honorio González Dávila, Juez Suplente de este Tribunal, mediante el cual, se hace conocer la reinstalación de la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No.050-2019-PLE-TCE.

## II. ANALISIS DE FORMA

### 2.1 COMPETENCIA

El artículo 1 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, establece:

**Art. 1.-** La recusación es el acto a través del cual el peticionario comparece ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que una jueza o juez electoral no intervenga en el conocimiento y resolución de una causa contencioso electoral o absolución de consulta por considerar que incurre en alguna de las causales de recusación determinadas en este Reglamento.



Causa No. 253-2019-TCE

Por lo expuesto, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer y resolver el presente incidente de RECUSACIÓN.

## 2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

De conformidad con el inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, pueden proponer acciones y recursos contenciosos electorales:

“Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados (...)”

El señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo compareció por sus propios derechos como accionante en la acción de queja signada con el No. 253-2019-TCE y en esa misma calidad interpone el incidente de recusación en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga; y, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que su intervención es legítima.

## 2.3 OPORTUNIDAD

El artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

**Art. 5.-** Los legitimados activos podrán presentar la petición de recusación dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de admitido a trámite la causa principal.

Mediante auto de 10 de julio de 2019, a las 09h10, el Juez sustanciador, admite a trámite la causa No. 253-2019-TCE, esta providencia fue notificada al recurrente el 10 de julio de 2019, a las 15h11 en los correos electrónicos [gvalarezo@verizon.net](mailto:gvalarezo@verizon.net); y [faustojarrin@hotmail.com](mailto:faustojarrin@hotmail.com) conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del este Tribunal.

El 12 de julio de 2019, a las 16h32 ingresó por Secretaría General de este Tribunal el escrito que contiene el incidente de recusación presentado por el señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo, en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga; y, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que ha sido presentado oportunamente.

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De foja 138 a 138 vlt., el recurrente a través del doctor Fausto Jarrín Terán, el 12 de julio de 2019, a las 16h32 mediante escrito recusa al doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga; y, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, indicando:

(...) He sido notificado con fecha 10 de Julio de 2019 con el Auto mediante el que su autoridad Admite a Trámite la presente causa; por tal consideración y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 3 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, muy respetuosamente comparezco ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que el señor Doctor Ángel Torres Maldonado; el señor Doctor Joaquín Viteri Llanga; y, el señor Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, jueces de este Tribunal, no intervengan en el conocimiento y resolución de la presente



Causa No. 253-2019-TCE

causa por considerar que incurren en la siguiente causal de recusación determinada en este Reglamento.

"Artículo 3.- Son causales de recusación:

(...)

4) Haber conocido o fallado en otra instancia y en el mismo proceso la cuestión que se ventila;; (...)"

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral cumplo con los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos del Peticionario  
Mis nombres y apellidos son: Galo Adolfo Valarezo Valdivieso como queda establecido al inicio del presente documento.
2. Nombres y apellidos del Juez o Jueces de quien o quienes se solicita la recusación.  
Los jueces de quienes se solicita la Recusación son: el señor Doctor Angel Torres Maldonado; el señor Doctor Joaquin Viteri Llanga; y, el señor Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera,
3. Determinación de los hechos y causal o causales que motiva la recusación, acompañando las pruebas documentales de sustento en originales o copia certificada.

La causal de Recusación está motivada en la tramitación de la causa 242-2019-TCE., pues en dicha causa apelé del auto de archivo emitido por el juez sustanciador Fernando Muñoz, mediante escrito presentado el 30 de mayo de 2019, por lo que aún se encuentra pendiente de resolución del Pleno del TCE dicho recurso que tiene relación con la acción de queja presentada en contra del Juez Fernando Muñoz.

Consecuentemente los jueces principales que forman parte del Pleno del TCE actualmente deben resolver dicha apelación, por lo que estarían impedidos de conocer esta queja que tiene identidad subjetivo y objetiva con la mencionada apelación.

Se servirán aceptar como pruebas de mi parte las siguientes:

1. Auto de 31 de mayo de 2019 emitido por el Juez Fernando Muñoz dentro de la causa 242- 2019-TCE en el cual se incorpora dentro del expediente la apelación presentada el 30 de mayo de 2019.
2. Sin perjuicio de lo anterior se servirá disponer se reproduzca el documento antes referido de los archivos de este Tribunal;
3. Solicito se reproduzca el escrito presentado por Galo Valarezo a través de su abogado, Fausto Jarrín, el día 30 de mayo de 2019 en el cual se apela del auto de inadmisión emitido por el Juez Fernando Muñoz dentro de la causa 242-2019-TCE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral me encuentro dentro del plazo determinado a tal efecto por la norma pertinente por lo que muy atentamente solicito se dé el tratamiento pertinente a la presente petición. (...)

De foja 150 a 151 del expediente, consta la contestación del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez recusado, en el que indica en su parte principal:



(...) II. CONTESTACIÓN DE LA RECUSACIÓN

El recusador se refiere a la causa No. 242-2019-TCE, que corresponde a un Recurso Ordinario de Apelación presentado por el mismo recurrente en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-1-8-5-2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 8 de mayo de 2019, mediante la que se inadmitió la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para promover la revocatoria de mandato presentada por el señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo en contra del licenciado Lenin Boltaire Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

Equivocadamente señala el señor Valarezo, que en mi calidad de Juez Principal me encontrada incurso en una prohibición legal y causal de recusación para participar en el conocimiento y resolución de la acción de queja signada con el número 253-2019-TCE.

Me veo obligado a contradecir las afirmaciones del señor Valarezo pues revisados íntegramente los documentos que conforman el expediente de la causa No. 242-2019-TCE, en ninguno de ellos bajo ninguna circunstancia he participado en su conocimiento y menos aún en la resolución del problema jurídico sometido a resolución del Tribunal Contencioso Electoral, pues el Juez Sustanciador fue designado mediante sorteo asignándose la competencia al doctor Fernando Muñoz Benítez.

Por lo expuesto, niego los fundamentos de hecho y de derecho de la recusación presentada en mi contra y solicito a los señores jueces que mediante la resolución respectiva rechacen el incidente presentado por ser improcedente y carente de razón jurídica.

De foja 153 a 154 del expediente, consta la contestación del doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez recusado, en el que manifiesta en su parte principal:

(...) CONTESTACION AL INCIDENTE DE RECUSACIÓN PRESENTADO POR EL SEÑOR GALO ADOLFO VALAREZO VALDIVIESO:

El artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, el cual norma el plazo y procedimiento que debe aplicarse para la presentación y resolución del incidente de recusación interpuesto por las partes procesales, dispone: "Artículo 5.- Los legitimados activos podrán presentar la petición de recusación dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de admitido a trámite la causa principal...". (El resaltado no pertenece al texto original).

Es decir que, de acuerdo con la norma invocada, constituye un requisito sine qua non, el que una causa se encuentre admitida a trámite por parte del Juez correspondiente, para que proceda la presentación de un incidente de recusación; hecho que en el presente caso no ha ocurrido, puesto que, como consta del expediente, a través del Auto de Archivo expedido el 28 de mayo de 2019, a las 19h09, el Juez de Primera Instancia, de manera irrestricta ha aplicado las normas legales que rigen para esta clase de procesos, en específico, lo determinado en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, que establece los requisitos o formalidades que los recurrentes deben cumplir a efectos de que un recurso o reclamación pueda ser admitido a trámite; para tal efecto, la disposición citada establece que en forma previa y por disposición del juez respectivo, el recurrente deba completar y aclarar su recurso y, en caso de no hacerlo dentro del plazo de un día se ordenará su archivo, como lo dispone el inciso final del citado artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.



La disposición de archivo expedida el 28 de mayo de 2019, a las 19h09, de manera clara e inequívoca, establece que el recurrente no aclara el recurso interpuesto; por lo tanto, el juzgador se limita a examinar el cumplimiento de las formalidades contenidas en el artículo 13 ibídem, sin llegar a analizar el fondo de la causa.

En mi calidad de Juez del Tribunal Contencioso Electoral, no he emitido opinión respecto del recurso interpuesto por el señor Galo Adolfo Valdivieso, manteniendo la imparcialidad y legitimidad en mi accionar como este Órgano de Justicia Electoral.

Además debo manifestar que el recusante dentro del acápite de pruebas del escrito de recusación, hace referencia a un auto de fecha inexistente emitido por el Juez del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Fernando Muñoz Benítez, dentro de la causa 242-2019-TCE.

#### PETICIÓN CONCRETA

Con lo expuesto, solicito al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se sirva rechazar el incidente de recusación formulado en mi contra por el señor Galo Adolfo Valarezo Valdivieso, por carecer de fundamento jurídico y por consecuencia ser improcedente.

#### PRUEBA DE DESCARGO:

Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte, el Auto de Archivo expedido el 28 de mayo de 2019, a las 19h09, dentro de la causa No. 242-2019-TCE."

De foja 157 a 158 del expediente, consta la contestación del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez recusado, en el que en su parte principal indica:

#### (...) 2.- CONTESTACIÓN:

Señora Jueza Electoral del Tribunal Contencioso Electoral,

Se desprende que es pertinente solicitar recusación de un Juez/a Electoral cuando se considere que el mismo ha incurrido en una de las causales determinadas en el artículo 3 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentados ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Además, la recusación a un juzgador debe ser presentada de manera singularizada por cada causa y no como en el presente caso, en el mismo escrito recusa a tres jueces principales del Organismo por la tramitación dentro de la causa 242-2019-TCE.

Señora jueza electoral del Tribunal Contencioso Electoral, debo destacar que el recusante no hace mención del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral que establece el procedimiento de recusación a las Juezas o Jueces del Tribunal Contencioso Electoral. sino que cita únicamente la causa contemplada en el numeral 7 del artículo 3 y luego la cambia por la causal contemplada en el numeral 4 del artículo 3 de la norma ibídem.

Sin embargo, me referiré sobre las causales que se proponen en mi contra:

1.- La causa 242-201 9-TCE a la que hace referencia el recurrente fue sustanciada y resuelta en primer nivel por el doctor Fernando Muñoz Benítez, el 28 de mayo de 2019, las 19h09; de la cual, no tuve conocimiento ni participé en la misma.

2. En ningún momento, he manifestado un consejo u opinión respecto a la referida causa.



Causa No. 253-2019-TCE

Señora jueza, los motivos invocados por el recurrente no se encuentran dentro de los numerales del artículo 3 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentados ante el Tribunal Contencioso Electoral.

**3.- PETICION:**

Por cuanto el incidente de recusación no cumple con las causales que el recusante invoca: ni tampoco especifica los hechos que motivan la referida recusación, se dignará en no aceptarlo. (...)

El recurrente en su escrito de Recusación solicita se reproduzca pruebas para que se tengan a su favor, este Pleno se permite indicar que, el numeral 3 del artículo 4 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral claramente dispone:

**Art. 4.-** La petición de recusación deberá cumplir los siguientes requisitos:

(...) 3. Determinación de los hechos y causal o causales que motiva la recusación, acompañando las pruebas documentales de sustento en originales o copia certificada. (lo resaltado no pertenece al texto original)

Ante la norma prescrita, y al ser el INCIDENTE DE RECUSACIÓN un proceso enmarcado bajo el principio de celeridad procesal, se considera como prueba a favor del Recurrente lo indicado en los numerales 1, 2, 3 del punto "**LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN MI PETICIÓN**" por ser parte del expediente principal.

En cuanto a lo requerido por el doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral en el punto de "**PRUEBA DE DESCARGO**" al solicitar "*Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte, el Auto de Archivo expedido el 28 de mayo de 2019, a las 19h09, dentro de la causa No. 242-2019-TCE*" por ser parte del expediente principal el documento solicitado se considera como prueba a favor del recusado.

Ante los argumentos expuestos de las partes, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera:

El artículo 1 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, explica:

**Art. 1.-** La recusación es el acto a través del cual el peticionario comparece ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para solicitar que una jueza o juez electoral no intervenga en el conocimiento y resolución de una causa contencioso electoral o absolución de consulta por considerar que incurre en alguna de las causales de recusación determinadas en este Reglamento.

El Recurrente en su escrito de recusación solicita que el doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga; y, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, "*no intervengan en el conocimiento y resolución de la presente causa*" este pedido lo enmarca en el numeral 4 del artículo 3 del reglamento antes enunciado, mismo que indica:

**Art. 3.-** Son causales de recusación:

(...) 4) Haber conocido o fallado en otra instancia y en el mismo proceso la cuestión que se ventila; (...)



Sobre la petición realizada, este Tribunal procedió con el estudio de lo argumentado por el Recurrente, con la contestación de los Recurridos, en contraste con las pruebas aportadas por lo que se considera que:

1. El doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, no conoció ni resolvió la causa No. 242-2019-TCE, por lo que el recurrente no justifica el nexo del Juez recusado con la causal de recusación invocada, esto es, numeral 4 del artículo 3 Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, rechaza la recusación solicitada.
2. El doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, no conoció ni resolvió la causa No. 242-2019-TCE, por lo que el recurrente no justifica el nexo del Juez recusado con la causal de recusación invocada, esto es, numeral 4 del artículo 3 Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, rechaza la recusación solicitada.
3. El doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, no conoció ni resolvió la causa No. 242-2019-TCE, por lo que el recurrente no justifica el nexo del Juez recusado con la causal de recusación invocada, esto es, numeral 4 del artículo 3 Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, por lo que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, rechaza la recusación solicitada.

Sin que sea necesario hacer más consideraciones, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

**PRIMERO.** - RECHAZAR por improcedente la petición de recusación propuesta por el señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo, en contra del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Joaquín Viteri Llanga y, doctor Ángel Torres Maldonado, Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, por no enmarcarse en el numeral 4 del artículo 3 Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.** - Devolver el expediente de la causa Nro. 253-2019-TCE, a través de la Secretaría General, al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para que continúe con la sustanciación de la causa principal, en aplicación de lo que establece el inciso quinto del artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral.

**TERCERO.** - Incorpórese al expediente el original de esta resolución.

**CUARTO.** - Notifíquese:

- a) Al señor Galo Adolfo Valarezo Valdiviezo, y a su abogado patrocinador en las direcciones electrónicas: [gvalarezo@verizon.net](mailto:gvalarezo@verizon.net) y [faustojarrin@hotmail.com](mailto:faustojarrin@hotmail.com).



Causa No. 253-2019-TCE

b) Al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral en el correo electrónico [arturo.cabrera@tce.gob.ec](mailto:arturo.cabrera@tce.gob.ec) y en su despacho ubicado en el Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo señala en su escrito de contestación a la recusación.

c) Al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral en el correo electrónico [joaquin.viteri@tce.gob.ec](mailto:joaquin.viteri@tce.gob.ec) y en su despacho ubicado en el Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo señala en su escrito de contestación a la recusación.

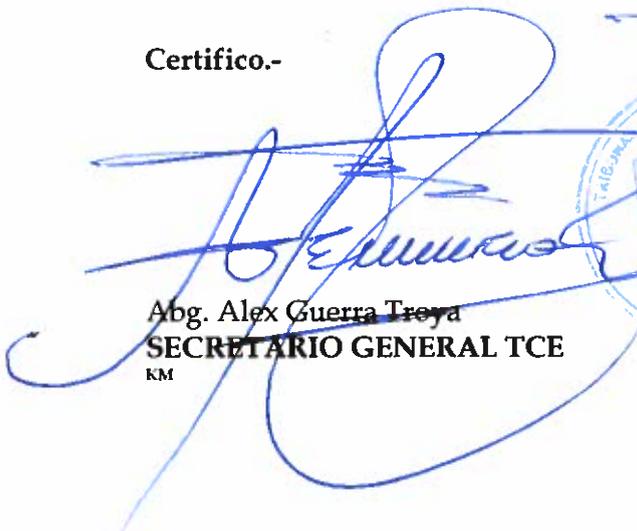
d) Al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en los correos electrónicos [angel.torres@tce.gob.ec](mailto:angel.torres@tce.gob.ec) ; y, [angeltm63@hotmail.com](mailto:angeltm63@hotmail.com) .

**QUINTO.** - Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO.** - Publíquese la presente resolución en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -" F.) Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA (VOTO SALVADO); Mgr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ; Abg. Ivonne Coloma Peralta, JUEZA; Dr. Richard González Dávila, JUEZ; y, Dr. Juan Maldonado Benítez, JUEZ.

Certifico.-



Abg. Alex Guerra Troya  
SECRETARIO GENERAL TCE  
KM